

## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MUTATA, ANTIOQUIA

#### Mutatá, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado	JARRINSON MONTALVO ZULETA
Radicado	054804089001 2023 – 00372 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	017

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO, a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A** identificado con el NIT No. **900189642-5**, y en contra de **JARRINSON MONTALVO ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.041.261.469**, por las siguientes sumas:

## Pagaré No 1123772.

- Por concepto de Capital: TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 33.960.845).
- Por intereses Corrientes: OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVO PESOS M/L (\$ 8.933.779).
- Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo del capital vencido de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, es decir desde el 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.
- Por concepto de SEGUROS causados, vencidos y no pagados equivalentes a la suma de \$ 7.126.559 el cual se encuentra pactado y adquirido por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. en favor del señor JARRINSON MONTALVO ZULETA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días

para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

**TERCERO:** Accede a decretar la medida cautelar. Ofíciese por secretaria.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, portador de la T.P. 209.392, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

QUINTO: No accede a la solicitud de nombrar como dependiente judicial a MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL, identificado con C.C No 1.007.399.613, NATALY GONZALEZ PARDO, identificada con C.C. No 1.086.550.268, DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO identificada con CC. 1.022.378.148 y ANGIE JULIETH AGIURRE ESTRADA identificada con CC. 1.014.264.875, pues no se acredito con ningún documento, su calidad como abogados o estudiantes de derecho.

### **NOTIFÍQUESE YCUMPLASE**

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MUTATÀ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 002 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de enero de 2024, a las 8 A.M.

La Secretaria

commentos